

DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Sta. Eufrasia y Rosina va.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. OLIVER.

Estracto de la sesion del dia 1.º de enero.

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Las córtes quedaron enteradas de un oficio del señor secretario de la gobernacion de la península, en que participaba que S. M. habia tenido á bien suspender la formacion de las tropas que debia haber en el dia de hoy, por motivo del temporal, reservándose señalar el en que se ha de verificar, del cual avisaria á las córtes.

El señor *Ayllon* leyó el dictámen de la comision de código de procedimientos, acerca de la consulta hecha por el tribunal supremo de justicia, sobre las dificultades que se presentaban para poner en planta el código penal. La comision en vista de todas las observaciones que hacia este tribunal, sobre la dificultad de poner en practica todas las penas señaladas en dicho código, y particularmente las de deportacion y trabajos perpetuos, y sobre la falta de código de procedimientos, opinaba no se debia poner en planta dicho código penal hasta que se hubiese publicado el de procedimientos.

El ciudadano don José María Santiago que obtuvo de las córtes el permiso de grabar la constitucion política de la monarquía con vietas, aprovechándose de la oportunidad del dia por estar destinado á solemnizar el aniversario de los primeros alzamientos del ejército y pueblo en favor de la libertad y el triunfo de la misma en el 7 de julio, presentaba á las córtes el fruto de sus trabajos, ofreciendo presentar algun egemplar de colores cuando estuviese concluido. Las córtes lo recibieron con particular agrado y mandaron se colocase en la biblioteca.

Se aprobó el dictámen de la comision de guerra sobre la consulta hecha acerca del modo de estender las hojas de servicio de los coroneles, tenientes coroneles y comandantes supernumerarios que estén destinados en las provincias, opinando la comision que debian estenderse por el comandante general del distrito y gefe de estado mayor respectivos.

La misma comision, en vista de la solicitud de don Bernardino Rodríguez, capitán agregado al estado mayor de Ciudad Rodrigo, para que se cesase del sorteo á un hijo suyo por tener tres en el ejército, y no haber sido herido dos veces; opinaba que se pasase al gobierno esta solicitud, para que tomando los informes convenientes acceda á ella. Despues de haber

haber hablado en contra el señor Romero, se suspendió esta discusion con motivo de la llegada de las autoridades, corporaciones y gefes que debian presentarse en la barra.

Los señores secretarios *Grases* y *Valdés* (don Dionisio) salieron á recibirla.

Se presentaron en la barra los señores gefe político de Madrid, comandante general del distrito, la diputacion provincial, el ayuntamiento constitucional y los gefes de los cuarteles de la guarnicion y milicia nacional local.

Tomo la palabra el señor presidente de las córtes quien les dirigió la siguiente alocucion.

Quando la Europa entera respeta y admira atónita vuestro heroismo, que en el dia 7 de julio sobrepasó al de los mas celebrados conquistadores, quando los mayores enemigos de la libertad se han visto precisados á reconocer en vosotros las virtudes mas recomendables, quando la opinion pública os ha cubierto de laureles que envidiarán los primeros guerreros del universo, y quando la nacion os ha manifestado por todos los medios posibles su reconocimiento y su gratitud, el congreso nacional, cuyos votos están identificados con los de todos los buenos ciudadanos, se con sidera obligado á espresarlos del modo mas solemne, y á daros por este medio el premio que para vosotros debe ser mas apreciable y distinguido. Las córtes conocen, que solo puede servir de proporcionada recompensa la satisfaccion inesplicable que en su interior gozan los héroes cuando se hacen dignos de este nombre, y de oír sus elogios pronunciados por el órgano legitimo de la voluntad general, inaccesible á la adulacion y á la lisonja.

Vosotros podeis decir con verdad y sin jactancias: salvamos la nacion, hundimos en el sepulcro á sus opresores, reconquistamos segunda vez la libertad, y en los momentos en que el calor del combate, la infame perfidia de los agresores, y la gloria del vencimiento pudieron cegarnos para traspasar los límites constitucionales, supimos ganar otra victoria mas noble, mas sublime, mas imitable sujetando nuestro ardimiento, imponiendo silencio á las pasiones y dando egemplos de virtud, que jamás podrán ni imitar ni desmentir los partidarios del despotismo." Este es el primer premio que habeis merecido y que gozais, y á tan delicioso placer acompaña el que deben producir las bendiciones que os prodiga la generacion presente y que repetirán las futuras. En todas se citarán vuestras acciones como el mas perfecto modelo. En un solo dia vencisteis á los arrogantes que osaron probar el valor de vuestros brazos, pusisteis un sello de bronce sobre las inmundas bocas que os atribuian proyectos desorganizadores, desen-

ganasteis á los ilusos, disteis ejemplo á los tímidos, restablecisteis el dulce imperio de la constitucion y de las de las leyes, le asegurasteis sobre las bases mas sólidas, é hicisteis conocer á los enemigos de nuestra independencia nacional, que si el leon de las Españas no insulta ni acomete al que no le ofende, vela siempre, y adquiere cada dia nueva robustez para despedazar entre sus garras á quien se atreva á provocarle.

El congreso reconociendo y admirando tan extraordinarios é inestimables méritos, ha procurado de acuerdo con el gobierno inmortalizarlos por medio del decreto que acaba de dictar, y ha preparado esta escena de gloria cívica, en la que los representantes legítimos de la nacion dan en nombre de ella las gracias y los parabienes á sus libertadores. Ella os asegura que vuestros servicios le son altamente gratos, y que os han hecho acreedores al sublime título de beneméritos de la patria.

Mas haria el congreso si pudiera ser mas angusto y solemne el testimonio público que ha querido daros de sus sentimientos; pero considera que este acto es tan glorioso para los hombres libres como los triunfos de la orgullosa Roma, y mas apreciable para los vencedores del 7 de julio que toda la pompa del trono de los tiranos.

La patria misma es la que en este santuario de las leyes os tiende sus brazos, y os estrecha contra su seno como á sus hijos mas predilectos. Todo contribuye á colmarla de júbilo mas puro y encantador y de las mas lisongeras esperanzas. Recuerda placentera que este fue el dia en que el Héroe de las Cabezas al frente de un pequeño número de guerreros se presentó en la lid contra el poder colosal del despotismo, y dió los primeros golpes para pulverizar las cadenas que la oprimieron por el espacio de 6 años cruel é ignominiosamente.

Esparciendo sus dones y sus gracias sobre los que la salvaron en 7 de julio del yugo de sus encarnizados enemigos, y rodeada de los que en el año de 1820 la redimieron de la esclavitud y de los que despues han seguido sus huellas, elevandola á la debida grandeza y dignidad: bendice á los unos y á los otros, los enlaza con vínculos fraternales, y espera de su valor y patriotismo que su mas idolatrado tesoro, la constitucion política de la monarquía, encontrará siempre en los pechos españoles un escudo impenetrable, y se conservará eternamente para nuestro bien, á despecho de los fanáticos y de los insensatos. (Se concluirá)

NOTICIAS NACIONALES.

Concluye la contestacion de la corte de Roma inserta en el Diario de ayer.

Que el señor Villanueva haya manifestado tales doctrinas como diputado en cortes, en donde goza de la inviolabilidad, nada tiene que ver con la presente cuestion, Ademas de que ha manifestado tales doctrinas tambien fuera de la tribuna por medio de la imprenta, aun cuando no lo hubiese hecho sino como diputado en cortes, no por eso seria menos cierto que tales doctrinas han sido realmente condenadas por la santa sede, y que el señor Villanueva ha tenido por esto justamente la desaprobacion de la cabeza de la iglesia, y no puede metecer su confianza.

El Santo Padre creia hacer un agravio á la sabiduría, á la religion y á la justicia de S. M. C. y de su ministerio, si pudiese dudar un momento que habiendo llamado la atencion de su real gobierno, sobre cuanto se ha espuesto arriba, no reconociese este los razonables motivos que obligan á Su Santidad á insistir en el deseo de que S. M. C. ten-

ga á bien hacer la eleccion de otro sugeto, al enviar su nuevo ministro á la santa sede, y no querrá hacer á la santa sede la ofensa de despedir de Madrid por tal motivo al nuncio apostólico.

De la espulsion del nuncio pontificio ciertamente no podian dejar de resultar gravísimos daños á la religion en las Españas, ni podria del mismo modo dejar de ser muy desfavorable la impresion que haria en el público el ver que habia echado, solo porque Su Santidad habia pedido á S. M. C. de la manera mas delicada y amistosa, que tuviese á bien enviar de ministro suyo á Roma una persona apta, para mantener y fomentar la buena y reciproca correspondencia, en vez de un eclesiástico demasiado notoriamente conocido por sus principios contrarios á la sede apostólica.

Pero al mismo tiempo Su Santidad no podria ser responsable de estos males ni á Dios, ni á la iglesia. El Santo Padre tiene una opinion demasiado favorable de la justicia y religion de S. M. C. y de su gobierno, para no deber temer que despues de haber tomado de nuevo en consideracion este negocio, quiera insistir contra Su Santidad en la determinacion que V. S. I. anuncia en su nota; y se confirma tanto mas esto en el ánimo de Su Beatitud, al considerar que cuando el gobierno español ha reconocido justamente en otros soberanos el derecho de rehusar la persona de un ministro suyo, á pesar de haber llegado este al mismo punto de su destino sin ningun indicio de la repulsa que iba á experimentar, y no por eso se alteraron sus amistosas relaciones con la corte cerca de la que habia enviado su ministro, no puede Su Santidad dudar que quiera dejar de reconocer en él un derecho igual, ni quiera hacer que la ofensa sea mas grave haciendo salir sin ninguna razon del territorio español al nuncio apostólico.

El Santo Padre convencido de haber tenido constantemente, aun en circunstancias de amargura y de dolor para la santa sede, toda suerte de miramientos ácia S. M. C. y la nacion española, y dado pruebas de particular benevolencia habiendo tenido gratas condescendencias, no puede persuadirse que S. M. y su gobierno quiera contestarle de este modo; y antes bien concibe la dulce lisonja de que serán conservados todos aquellos vínculos que felizmente subsisten entre la santa sede y una nacion, que siempre se ha distinguido tanto por su amor á la religion católica, y á la cabeza de la misma.

Estos son los sentimientos que Su Santidad ha mandado al infrascrito manifestar á V. S. I. en contestacion á su citada nota. Al cumplir el infrascrito las órdenes de Su Santidad, renueva el infrascrito á V. S. I. las seguridades de su verdadero aprecio.—Cardenal Consalvi.—Señor de Aparici encargado de negocios de S. M. C.—*Es copia traducida*

Palma 12 de febrero.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 13. Principal, presidio, morada y ronda la Milicia Activa, carcel la M. N. L., abanzada, ornateque y hospital Pavia.

El Sr. Comandante General del 8º distrito con fecha de diez y seis de Enero último dice al de esto lo que sigue.

«Habiendo visto en el consejo de guerra de oficiales generales de este distrito la causa de purificación formada para averiguar la conducta que observó don Juan Llorens, teniente del extinguido regimiento de infantería ligera de Voluntarios de Borbon, durante el tiempo que estuvo prisionero en Francia, ha resuelto el consejo, por unanimidad de votos, que á don Juan Llorens se le absuelva de todo cargo, reponiéndole en su empleo con el abono de todos sus sueldos devengados, y con obcion á todas las gracias y ascensos que le hubiesen correspondido, sin que la formación del proceso le sirva de nota en lo sucesivo. Y ha tenido á bien S. M. aprobar la referida sentencia en todas sus partes, publicada en el tribunal especial de guerra y marina la anterior real resolución. — Lo que aviso á V. E. con arreglo á lo prevenido en las ordenanzas generales del Ejército.»

Lo que se hace saber en la orden general de este día para conocimiento de los individuos militares de este distrito y en cumplimiento de lo prevenido en la citada ordenanza. — Socies

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 15 de enero último dice de Real orden al Sr. Comandante General de este distrito lo que sigue.

«El Rey se ha enterado del parte detallado y documentado de V. E. de 7 del mes próximo pasado en que da cuenta de las ocurrencias que han tenido lugar en el pueblo de Campos, y de las providencias tomadas para sofocarla, las cuales se ha servido S. M. aprobar al mismo tiempo que me manda decir á V. E. que está muy satisfecho de la energía y actividad con que han desplegado con aquel motivo las autoridades de esa Isla, así como del buen espíritu de los habitantes de la misma, S. M. por lo tanto ha tenido á bien resolver que en su Real Nombre se den las gracias á todos los que tan eficazmente han contribuido á sofocar en su origen los disturbios que se manifestaron en el espresado pueblo: y de su Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que de orden del Escmo. Sr. Comandante General se hace saber en la general de este día para satisfacción de los militares de este distrito, de los decididos Voluntarios Nacionales, y de todos los patriotas que con el referido motivo y ha competencia manifestaron sus entusiasmo y decisión por defender nuestras sagradas instituciones y libertades. — Socies.

Con el correo de hoy hemos recibido periódicos de Madrid hasta el 28 del pasado; pero ninguno nos ha venido de Cataluña, é ignoramos el motivo. Aquellos contienen la memorable sesión del día once que adelantaremos cuanto antes, una célebre circular del congreso de Verona á las naciones de la Europa, la reaparición sobre el horizonte Español del insigne Zurriaguero Megia eclipsado á causa de de ciertos accidentes imprevistos, el mensaje del Presidente de los

Estados-Unidos al senado y á la cámara de representantes, algunas derrotas de las facciones de Calatayud, y Guadalajara, y miles de felicitaciones á las córtes por las sesiones del nueve y del once. Iremos insertando sucesivamente estos artículos.

La cuestión sobre la guerra está parece indecisa, y aun los periódicos ministeriales de Paris varían sobre ella, El encargado de negocios de Francia pidió también sus pasaportes el 27 del pasado, y le fueron sin dilación entregados.

Concluye el bando de policía inserto en el diario de de ayer.

41. El que tubiese que acopiar materiales para hacer obra, lo hará previo el conocimiento del Gefe de cuartel. Este con el maestro mayor, señalarán el parage y modo como debe hacerse, economizando en lo posible el terreno, y evitando que de la colocacion de dichos materiales pueda resultar facilidad en escalar y robar bajo la pena de tres libras.

42. A nadie se permitirá tener en la calle ó plazuela, á titulo de escombros, las tierras sobrantes de las obras por mas de seis dias bajo la pena de tres libras.

43. Todos los que de nuevo construyan tejados ó recompongan los antiguos, deberán asegurar con mezcla las dos últimas filas de tejas que dan á la calle, bajo la multa de diez libras al Albañil que así no lo hiciere.

44. Nadie podrá disparar armas de fuego dentro la Ciudad, escepto el Sábado Santo y Domingo de Pascua, y mucho menos quemar paja ni hacer hogueras en las calles y plazas, bajo la multa de veinte sueldos que exigirán en el acto los Celadores de Barrio.

45. Todos los años en los meses de Enero y Febrero hasta mitad de Marzo, los dueños de Zafareches de dentro la ciudad y su término deberán limpiarlos, bajo la pena de tres libras, Si la estrechez de las casas fuese tal que á buen juicio de los Gefes de cuartel no permitiese á sus habitantes el de empeño de varias fienas sino por medio de fogata en la calle, cuando la anchura de esta lo permita, podrán aquellos conceder el permiso.

46. El que lavase ropa ó abevase ganado en las acequias llamadas de la Ciudad y ne Bastera, y el que echase en los pozos públicos cisternas ó acequias cualquiera cosa que pueda malear ó enturbiar las aguas, será multado con diez sueldos por la primera vez, y veinte por la segunda, sin perjuicio de hacerlo limpiar á sus costas, segun las circunstancias de la falta cometida.

47. Los Gefes de Cuartel visitarán las casas de los herreos, horneros, y cuantos trabajen con máquinas de fuego, como igualmente las de depósitos de materias inflamables pertenecientes á particulares, estando obligados los dueños ó arrendatarios á limpiar frecuentemente las chimeneas á fin de evitar todo peligro de incendio bajo la multa de tres libras que satisfará en el acto de ser reconocidas.

48. Igualmente será reconocida la vasigeria de cobre que haya en las fondas, cafes, y posadas establecidas en esta Capital; y por cada pieza que se encuentre sucia y mal estañada, se exigirá á sus

dueños la multa de tres libras con los mas serios apercibimientos que contengan y eviten la reincidencia.

49. Tambien lo serán los pesos y medidas de todas las tiendas públicas de esta Ciudad, y en el caso de que algunas de aquellas no sean fieles y exactas, pagarán sus dueños veinte sueldos de multa.

50. Y últimamente, como la puntual observancia de los capítulos que contiene el presente Bando pende en mucha parte del celo y vigilancia de los Celadores de Barrio, confia el Ayuntamiento que estos Ciudadanos particular y eficazmente interesados en el bien general, desempeñarán las obligaciones de tan importante encargo á satisfaccion de sus Jefes, y en beneficio y utilidad comun de la Patria. Por tanto para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, manda se publique y fije en los parages acostumbrados. Dado en la Sala Consistorial de Palma á 31 de Enero de 1823.—Esteban Bonet.—Gerónimo de Alemany.—Juan Mut.—Antonio Barceló y Ripoll.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Miguel Ignacio Manera Secretario.

ARTICULO COMUNICADO.

Señor diarista del Diario Constitucional de esta ciudad sirvase V. insertar periodicamente la contestacion que merece el comunicado que estampa en su diario de hoy el que se firma el *Pregunton*, sugeto que por las miras é ideas revolucionarias y calumniosas que respira en su comunicado; manifiesta los bajos principios y educacion de que se halla empapado. Los documentos que acompaño deben confundir á este sugeto verdaderamente maligno y enemigo del actual sistema, y de los que como yo, que sostienen con todos los sacrificios, que están en mi posibilidad. Los citados documentos; si con sentimiento mio, pueden comprometer nuevamente al digno militar, deben tambien confundir al malvado *Pregunton* que provoca la publicacion del estado, y servicios en que yo me hallaba el año 1808 y me han proporcionado el destino de comisario de guerra; papeles que desengañarán al público sensato de quien es, y como se ha conducido el actual Intendente de estas Islas; asi como tambien de los hipócritas y enemigos del actual sistema que felizmente nos rige, y se abrigan en esta honradísima y pacífica ciudad de Palma, como sin duda lo es el citado *Pregunton*.—Palma y Febrero 12 de 1823.—Lorenzo Peraveles.

1.º D. Francisco Saavedra Consejero del supremo de Estado y Regente de España y sus Indias &c., certifico: que hallandome en ochocientos nueve primer Ministro del Despacho Universal de la secretaria de Estado; en once de Diciembre del mismo por orden reservada de S. M. concedí pasaporte al oficial de la Contaduría de Reales provisiones, D. Lorenzo Gonzalez Peraveles para que pasase á Madrid con la brevedad posible valiendose de las precauciones que ecsigia el desempeño de una comision tan arriesgada como interesante, que sin auxilio alguno pecuniario propuso evacuar á S. M., la Junta Central, y realizó á costa de muchos sacrificios y de riesgos inminentes la noche del veinte y siete de Enero de mil ochocientos diez en la ciudad de Córdoba, como acreditó

por los papeles que contenia la bolsa cerrada que aprehendió al ministro de guerra del intruso D. Gonzalo O-farril; la que me entregó en los mismos términos á las ocho de la noche del dia veinte y ocho del mismo á presencia de varios Generales y vocales de la Junta de Sevilla, con quienes me hallaba reunido. La importancia de dicha bolsa consistia en diferentes papeles, cartas y apuntes reservados, los planes para la toma de las Andalucias, Isla de Leon y Cadiz, una escribania de plata y dos placas de bastante estimacion; debiendo asegurar que á este benemérito y desinteresado español se debe la salvacion de cuantos estabamos en Sevilla, y que el Ecsmo. Sr. Duque de Alburquerque general en jefe del ejército, la Junta y el gobierno tomasen oportunamente las acertadas providencias, que se libertó al ejército y á los importantes puntos de Cádiz y la Isla de la sorpresa que los enemigos tenian proyectada. Por servicios tan señalados doy este certificado hoy dia de la fecha al referido Sr. Peraveles recomendándole á S. M.; y para que en todo tiempo pueda acreditar lo que se debe á su acendrado patriotismo, é inponderable celo por la libertad del Rey y de la Patria.—Real Isla de Leon 12 de Febrero de 1810.—Francisco Saavedra.

Como comisario de guerra de los Reales ejércitos certifico ser esta copia conforme al original que he visto y devuelvo. Palma 29 de Enero de 1817.—José Esteve y Morató. Es copia del original.—Peraveles.

2.º D. Ulises Albergoti mariscal de campo de los Reales ejércitos, y general de la division de Galicia auxiliar de Asturias.—Certifico: que el comisario de guerra, D. Lorenzo Peraveles, ministro de Hacienda de esta division de mi cargo, ha cumplido ecsactamente, con su ministerio procurando con cuanta actividad, celo y desinterés, pueda ecsigir la superioridad, desempeñando las funciones de su destino, habiendo sido de mi aprobacion cuanto ha dispuesto, para asegurar la subsistencia de la tropa, salvar oportunamente, los efectos pertenecientes á la Real Hacienda hasta el grado de esponer su vida, y hallarse cortado por los enemigos en Viabelis, no obstante de estar proscripto por ellos, evitando toda vejacion al paysanage, prevencion que le habia hecho el gobierno, portandose en todo, con la mayor escrupulosidad, y siendo el único de la plana mayor que subsistió á mi lado, en la retirada de Cangas de Tineo, habiendose espuesto por no abandonar mi persona mas allá de lo que ecsigia el desempeño de sus obligaciones, por lo que contempló de mi deber, el recomendarle, con todo empeño á S. M. y á todas las autoridades, tanto civiles como militares, franqueándole este documento, para los fines que mas le contengan. Dado en mi cuartel general de Fonsagrada á 3 de Agosto de 1810.—Ulises Albergoti.—Esta copia confronta con el documento original autorizado por el comisario de guerra y ordenador onorario D. Francisco Mollon a que me refiero; de que certifico como comisario ordenador efectivo de los ejércitos Nacionales con destino en esta plaza. Coruña 6 de Abril de 1814.—Joaquin Maria Suarez del Villar.